

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	10713967306	Fecha de envío :	28/04/2023
Nombre o Razón social :	MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO	Hora de envío :	15:39:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases del proceso se observa que los pagos de reajustes se ha establecido ¿NO APLICA¿ por lo cual se indica que se cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la utilización de fórmulas monómicas o polinómicas, como lo establece el Art. 38.5: "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección", así como también el cumplimiento del artículo 48.1: Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, literal g): las fórmulas de reajuste, así mismo cumplir con la OPINIÓN N°161-2019/DTN, se solicita que se cumpla con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se incorpore en las bases el procedimiento y las fórmulas monómicas o polinómicas para calcular dichos reajustes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.9 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 38.5 y artículo 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se coordino con el Comite de Selección y con la finalidad de obtener una mayor pluralidad de postores , en el cual solicitan que debe considerarse lo siguiente:

Que se considere los reajustes , por lo que NO SE ACOGE EN SU TOTALIDAD la observación , debido a que en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Decreto Supremo N° 168-2020-EF del 30 de junio del 2020 en el Art. 195° hace referencia que los reajustes son calculados en base al Coeficiente "K" el cual esta vinculado a los metrados del presupuesto dando el sustento para la formula polinómica la cual es una representación matemática de la estructura de costo de un presupuesto de obra y esta constituido por la sumatoria de términos denominados monomios que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (M.O . materiales , equipos , gastos generales).

Dando tal interpretación del reglamento para el caso de supervisión no se tiene una forma polinómica definida con la cual se calcularía los reajustes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-UNAAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604776954	Fecha de envío :	02/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & INVERSIONES AMY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:56:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que de forma involuntaria se está considerando en el plantel profesional a un Especialista en Saneamiento (pág. 30 y 46), lo cual es erróneo, ya que dicho profesional no esta considerado en la estructura de costo para la supervisión (pág. 49), tampoco es considerado en la calificación de formación académica (pág. 45). En consecuencia, se solicita suprimir al Especialista en Saneamiento del plantel profesional clave.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.10; **Literal:** B.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a su observación por omisión del área usuaria no se coloco al Especialista de Saneamiento en el cuadro ANEXO A - Estructura de costos para Supervisión, de las cuales si esta en los Términos de referencia. En la Integración se va corregir dicha omisión. De conformidad con el artículo 16° de la ley de contrataciones con el estado concordado con el artículo 29° del reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, término de referencias o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (¿). En ese sentido, el Área Usuaria NO ACOGE la observación presentada NO SE ACOGE TAL OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la Integración de las bases se corregirá la omisión del Especialista en Saneamiento, toda vez que se va supervisar una obra de saneamiento.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código : 20604776954

Fecha de envío : 02/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES & INVERSIONES AMY E.I.R.L.

Hora de envío : 23:56:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia solicitada del JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA (48 MESES) es desproporcionado, se esta vulnerado el principio de la ley de contrataciones del estado. En consecuencia, se solicita reducir la experiencia del jefe de supervisión de obra a 36 meses, toda vez que la calificación del plantel profesional es a la firma de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a su observación. De conformidad con el artículo 16° de la ley de contrataciones con el estado concordado con el artículo 29° del reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, término de referencias o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (?). Lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Siendo, la formulación del Requerimiento potestad de la Entidad a través del Área Usuaria y el participante pretende hacer del requerimiento a un interés particular.

En ese sentido, el Área Usuaria NO ACOGE la observación presentada NO SE ACOGE TAL OBSERVACION ya que el supervisor debe contar con una experiencia igual a la del residente de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-UNAAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604776954	Fecha de envío :	02/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & INVERSIONES AMY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:56:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que la solicitud de la experiencia del JEFE DE SUPERVISION DE OBRA en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, vulnera los principios de la ley de contrataciones del estado, toda vez que los componentes de la obra a ejecutar, tales como caseta y pozo tubular, muros y tabique de albañilería, tubería de agua potable, instalación de electrobomba, instalaciones eléctricas, cisterna, tanque elevado, cerco perimétrico, desagüe y ventilación, son partidas de una edificación (en este caso LA UNAAA); por lo que se solicita mejorar la solicitud de dicha experiencia a OBRAS EN GENERAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a su observacion. De conformidad con el artículo 16° de la ley de contrataciones con el estado concordado con el artículo 29° del reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, término de referencias o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (¿). Lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Siendo, la formulación del Requerimiento potestad de la Entidad a través del Área Usuaria y el participante pretende hacer del requerimiento a un interés particular.

En ese sentido, el Área Usuaria NO ACOGE la observación presentada NO SE ACOGE TAL OBSERVACION debido a que es necesario que el Jefe de supervisión cuente con experiencia en este tipo de obras para así realizar sus actividades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null